

***Acuerdo de 2 de enero de 1866,
permitiendo la introduccion del tabaco andullo
con el derecho de cincuenta centavos la libra.***

El Gobierno:

Observando que el tabaco andullo es de muy poco consumo, i que por lo mismo no está establecida su venta, ni conviene establecerla todavía por cuenta de la República: con el propósito de no privar de este artículo a las personas que le tienen aficion, i que de su importacion resulte algun provecho a la Hacienda pública; en uso de sus facultades,

Acuerda:

1°. Permítese la importacion del tabaco andullo para consumo del introductor, pagándose cincuenta centavos de derechos por cada libra.

2°. Comuníquese a quienes corresponde. Managua, enero 2 de 1866.
